



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 18 de enero de 2024.

TIPO DE PROCESO: Proceso Declarativo.

DEMANDANTES:

Gustavo Palacio Gómez.
Rosa Palacio Martínez.
William De Jesús Palacio Martínez.
Maryinis Liliana Palacio Martínez.
Donar Ovidio Palacio Martínez.
Maryuris Virginia Palacio Martínez.
Juan Carlos Palacio Martínez.

Apoderada judicial: Adamis Beatriz Soto Montesino.

DEMANDADO:

Clínica Médicos S.A.

Apoderado judicial: Víctor Manuel Cabal Perez.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

Liberty Seguros S.A.

Apoderado judicial: Cherybeth Dayanna García Polo

Seguros del Estado S.A.

Apoderado judicial: Silvia Tatiana Vega Chacón

RADICADO: 20001 31 03 001 2019 00261 00.

Fecha y hora de inicio de la audiencia: 18 de enero de 2024 09:10 am.

Finalización de la audiencia: 18 de enero de enero de 2024 10:43 am.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Presentación de los asistentes, Domar Palacio, Rosa Palacio, Gustavo Palacio, Maryiris Palacio, Maryuris Palacio, William Palacio.



Víctor Manuel Cabal apoderado de la Clínica Médicos S.A., Dayana García apoderada de Liberty Seguros S.A., Silvia Tatiana vega chacón apoderada judicial de Seguros del Estado S.A.

Se reconoció poder a Silvia Tatiana vega chacón como apoderada de Seguros del Estado S.A., y a Dayana García como apoderada de Liberty Seguros S.A.

2. Practica de pruebas.

Se dio traslado a la demandada y a las llamadas en garantía, prueba documental que fue solicitada de oficio a Medicina Legal. **Archivo 39 de la carpeta 02 principal.**

Se le concedió la palabra a las partes para que hicieran su intervención.

Las llamadas en garantías, indicaron que estaban conformes.

El apoderado Cabal, hizo la solicitud de oficiar a Medicina Legal la aclaración del informe, indicando que, en el estudio realizado con los médicos expertos de la Clínica Médicos S.A., se encontró incongruencias debido a que la causa de la muerte se derivó de un paro cardíaco antiguo. De lo anterior, requirió que aclaren el dictamen y establezcan la causa del fallecimiento con la correlación de los hallazgos patológicos en el estudio microscópico y con base en la historia clínica.

El despacho negó la solicitud, recordándole al apoderado de la Clínica Médicos que se trata de una prueba de oficio, además de tratarse de una prueba documental se dió traslado de la ampliación y/o complementación de la necropsia solicitado de oficio por la juez anterior. Además, no siendo prueba pericial no admite lo solicitado.

El recurso de reposición se negó de conformidad lo establece el artículo 169 del Código General del Proceso citó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Apoderado judicial de la Clínica Médicos S.A., interpuso recurso de queja por haberse negado tanto el recurso de reposición como el de apelación.

El despacho indicó que el recurso de queja será conocido por el superior.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 373 el despacho declara desierto el testimonio de William Gutiérrez Ortiz, por no haber asistido, siendo la 3 vez que ha sido citado y no considerarlo relevante, dado que la consulta del médico fue realizada en el 2015 y los hechos de la demanda son del 2016.

Se suspendió la audiencia por solicitud de mutuo acuerdo de las partes, para realizar los alegatos de conclusión y fallo.

Se programó la continuación de la audiencia para el día 30 de enero de 2024 a las 09: 00 am.

Enlace de la audiencia del día 18 de enero de 2024:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6a11b519-383d-4b16-b409-3869fbf1e719?vcpubtoken=f2b26a96-a321-4d90-92c8-abc2a5f63d5b>

Enlace para utilizar el día 30 de enero de 2024.
<https://call.lifefsizecloud.com/20407243>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO
JUEZ

M.S